

Decreto No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que según el Art. 204 No. 1 de la Constitución y Art. 7 Inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones públicas especiales, mediante la emisión de la ordenanza.
- II- Que según el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Arts. 6-A y 30 Nos. 4 y 21 del Código Municipal, el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos, siendo facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas municipales.
- III- Que de conformidad al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio – económica imperante en el país y especialmente la del Municipio.
- IV- Que por Decreto Municipal No. 8 de fecha 1° de septiembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 330, del 23 de febrero de 1996, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual no está acorde a la realidad socio – económica imperante en el país y especialmente la del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por lo que se hace necesario realizar su revisión y actualización y la elaboración de una nueva ordenanza.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de San José Guayabal, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria Municipal, el Municipio de San José Guayabal, en su carácter de ACRREDOR de los tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades; propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona cuyo nombre, se haya solicitado el servicio por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fuere; así como los Estados Extranjeros.

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica que la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, presta en este Municipio:

### SERVICIOS MUNICIPALES

#### No. 1. ALUMBRADO PUBLICO

Al mes, por metro lineal del frente o los frentes del inmueble:

- a) Con lámparas de mercurio \$ 0.10
- b) Con lámparas fluorescentes y focos hasta 60 watts \$ 0.05
- c) En los casos de inmuebles de propiedad horizontal, conocidos como multifamiliares o condominios y de edificios de varios niveles o pisos, se aplicará la tasa correspondiente al tipo de iluminación que reciba, y según los metros lineales del o los frentes iluminados de cada apartamento o nivel.

#### No. 2. ASEO

Por recolección y transporte de basura, al mes, metro cuadrado, tomando como base el total de metros lineales del frente del inmueble paralelo a la calle hasta por 10 metros de fondo:

- a) Inmuebles destinados para instalación de industrias o fábricas \$ 0.10
- b) Inmuebles destinados para instalación de comercio e industria artesanal \$ 0.01

Cuando el interesado instale contenedores, previa autorización de la Municipalidad, se le cobrará adicionalmente, al mes \$ 10.00

- c) Inmuebles para habitación y/o baldíos \$ 0.01

- d) Inmuebles multifamiliares por cada apartamento \$ 0.01
- e) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas y religiosas \$ 0.01

Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, el Cincuenta por ciento (50%) por metro cuadrado del arbitrio correspondiente, excepto si se destinare a instalaciones de centros comerciales, industriales o de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas o religiosas, que se cobrará por cada apartamento el arbitrio establecido en la presente Tarifa por el servicio suministrado.

### **No. 3. USO DE SERVICIOS PUBLICOS**

- a) Entrada al Turicentro, por persona \$ 0.80

### **No. 4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS**

- a) Locales fijos construidos en el parque central, conocido como "EL RANCHON" sin servicio de agua y energía eléctrica, se cobrará cada uno al mes \$ 35.00.

En caso en que los usuarios de los locales a que se refiere el inciso anterior, prefirieren pagar la tasa por día, se cobrará a cada uno \$ 1.17

- b) Locales fijos construidos en el contorno del parque central, sin servicio de agua y energía eléctrica, se cobrará por día, cada metro cuadrado \$ 0.04
- c) Puestos fijos con o sin construcción, dentro del mercado municipal, sin servicio de agua y energía eléctrica, se cobrará por día, cada metro cuadrado \$ 0.03
- d) Puestos fijos con o sin construcción, dentro del mercado municipal, sin servicio de agua y energía eléctrica, utilizados para bodega se cobrará por día, cada metro cuadrado \$ 0.05
- e) Ventas transitorias, dentro y/o fuera del mercado municipal se cobrará por día, cada metro cuadrado \$ 0.04
- f) Venta de cualquier mercadería, previa autorización de la Municipalidad, en Calles o en cualquier otro sitio público, haciendo uso de altoparlantes, cada metro cuadrado \$ 0.04
- g) Ventas ambulantes de cualquier clase de mercadería, a través de Vehículos, por día o fracción \$ 1.00

### **No. 5. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO Y ADOQUIN**

Al mes, por metro cuadrado según el área del frente del inmueble hasta la mitad de la calle, avenida o pasaje:

- a) Pavimentación de asfalto \$ 0.06
- b) Pavimentación de concreto \$ 0.03
- d) Adoquinado completo \$ 0.05
- e) Adoquinado Mixto \$ 0.03
- f) Empedrado Fraguado \$ 0.03

### **No. 6. GANADERIA**

- l) Revisión, por cabeza para su destace:

- 1) Ganado mayor \$ 0.75
- 2) Ganado menor \$ 0.60

Para los efectos de los numerales anteriores, la persona autorizada legalmente para ejercer el destace, deberá presentar a las oficinas de la Alcaldía Municipal el o los animales a destazarse, pudiéndose realizar a través de una inspección de parte del representante de la Alcaldía, al lugar donde se practicará el destace, previo el pago adicional de \$ 10.00

II) Por otorgar el permiso para el Sacrificio y destace, por cabeza:

- 1) Ganado mayor \$ 5.00

Por cada novilla se pagará un recargo de \$ 15.00

(Previa Certificación de Médico Veterinario que autorice su destace)

- 2) Ganado menor \$ 3.00

III) Inscripción (Post Mortem):

Para los efectos del Art. 46 del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de los semovientes, cada semoviente destazado deberá ser inscrito en el Libro de Registro y para efectos de control municipal, también se inscribirá el ganado menor. Por cada inscripción se cobrará:

- 1) Ganado mayor \$ 0.25
- 2) Ganado menor \$ 0.15

IV) Visto Bueno en las transacciones:

- 1) Por cabeza \$ 2.00
- 3) Por cotejo de fierro, por cada cabeza \$ 0.50

V) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

VI) Poste:

- 1) Ganado mayor \$ 5.00
- 2) Ganado menor \$ 2.00

En ambos casos, sin perjuicio del pago del costo de los daños ocasionados a terceros, así como del forraje para su manutención.

VII- Guía de conducción de ganado, cada una por cabeza \$ 2.00

VIII- Introducción de carne proveniente de otros Municipios, cada libra \$ 0.15

IX- Registro de marcas de corral, cada una \$10.00

X- Auténticas de firmas, en carta poder \$10.00

## **No. 7. CEMENTERIOS**

### **PUESTOS A PERPETUIDAD**

I) Derechos sobre los puestos a perpetuidad, sin perjuicio de lo estipulado en ingresos varios:

- 1) Por cada metro cuadrado, \$ 20.00 (1)
- 2) Por cada enterramiento que se verifique \$ 5.00
- 3) Por abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, excepto si se ejecuta por orden Judicial \$ 5.00

- 4) Formularios de Títulos de puestos a perpetuidad, cada uno \$ 3.00
- 5) Por reposición de Títulos de propiedad de derechos sobre puestos a perpetuidad \$ 10.00
- 6) Por construcción de sótanos en contracabas, de los puestos de mausoleo: (1)
  - Hasta tres nichos, \$ 50.00 (1)
  - Hasta seis nichos, \$ 100.00 (1)
  - Hasta nueve nichos, \$ 150.00 (1)

#### PUESTOS TEMPORALES

- I) Derechos sobre los puestos temporales, sin perjuicio de lo estipulado en ingresos varios:
  - 1- Enterramiento en fosa de 2 metros por 80 centímetros \$ 5.00
  - 2- Enterramiento en los Cementerios de Cantones \$ 5.00
  - 3- Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos \$ 5.00

#### DISPOSICIONES COMUNES PARA PUESTOS A PERPETUIDAD Y TEMPORALES

- I) La inhumación de un cadáver, podrá efectuarse entre las dieciséis y las veinticuatro horas después del fallecimiento, salvo que por orden de autoridad de sanidad o judicial deba efectuarse antes o después de dicho término.
- II) La inhumación de un cadáver que no haya sido sometido al proceso de cremación, se entenderá efectuada para un período de siete años, antes del cual no se podrá exhumar sino por disposición de autoridad competente.
- III) En un puesto a perpetuidad, sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones del mismo, así:
  - a) En el de 3 metros de largo por 3 metros de ancho hasta 9 nichos;
  - b) En el de 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho hasta 6 nichos;
  - c) En el de 3 metros de largo por 1.50 metros de ancho hasta 3 nichos.
- IV) En los casos de inhumaciones en puestos temporales y se pretendiere construir nicho o nichos, se estará a lo dispuesto para los puestos a perpetuidad.

#### No. 8. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DOMICILIAR EN EL AREA RURAL

- A) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PROVEIDA EN PIPA:
  - a) En el área rural, cada barril \$ 0.60
- B) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN LOS CANTONES LLANO GRANDE, ÁNIMAS, MELENDEZ Y RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO, CADA MES: (2)
  - a) Si la cuenta está activa y el consumo de agua fuere "0" metros cúbicos \$ 2.00
  - b) Si el consumo de agua fuere de:
    - Hasta 6 metros cúbicos \$ 3.00
    - Hasta 30 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.50
    - Hasta 40 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.60

Más de 40 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.65

C) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN EL NUEVO ASENTAMIENTO ORGANIZADO, NAO SAN JOSÉ, CANTÓN ÁNIMAS, CADA MES:

a) Si el consumo de agua fuere de:

Hasta 10 metros cúbicos \$ 3.00 (1)

Hasta 20 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.30 (1)

Hasta 30 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.35 (1)

Más de 30 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.45 (1)

D) SERVICIO DE ALCANTARILLADO, EN EL NUEVO ASENTAMIENTO ORGANIZADO, NAO SAN JOSÉ, CANTON ÁNIMAS, CADA MES:

Hasta 20 metros cúbicos de consumo de agua \$ 0.80

Hasta 30 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 0.90

Hasta 40 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 1.00

Más de 40 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 2.00

E) DERECHOS DE CONEXIÓN

i) Nuevas Conexiones para el sistema de agua potable de los Cantones Llano Grande y Ánimas \$200.00

ii) Nuevas Conexiones para el sistema de Agua Potable de los Cantones Rodríguez y Meléndez \$ 30.00

iii) Reconexiones \$ 6.00

iv) Suspensión de servicio a solicitud de usuario \$ 10.00 (2)

Estos derechos de conexión no incluyen los costos de instalación (Materiales y Mano de Obra).

F) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN LOS CANTONES PIEDRA LABRADA Y LOS RAMIREZ DEL MUNICIPIO, CADA MES: (2)

a) Si la cuenta esta activa y el consumo de agua fuere de 0 a 10 metros cúbicos \$ 5.00 (2)

b) Si el consumo de agua fuera de: (2)

Hasta 15 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.52 (2)

Hasta 20 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.55 (2)

Hasta 25 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.61 (2)

Más de 25 metros cúbicos, cada metro cúbico \$ 0.64 (2)

**SERVICIOS JURICOS**

**No. 1. REGISTROS Y DOCUMENTOS**

a) Inscripción:

I- De Traspaso de Títulos de propiedad del derecho sobre puestos a perpetuidad \$10.00

b) Extensión:

I- De títulos de inmuebles, por cada

Título Rústico \$ 50.00

Urbano \$ 30.00

II- Reposición de Títulos de Propiedad \$ 20.00

c) Auténticas de firmas:

I- En documentos extendidos por la Alcaldía Municipal \$ 2.50

II- En carta-poder para venta de ganado \$ 10.00

III- En documentos privados, permitido por la Ley \$ 10.00

IV- Carnet de Identidad de Menores \$ 1.00

#### **No. 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:**

a) Certificaciones y constancias extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una \$ 2.38

b) Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una \$ 2.38

c) Certificaciones de partidas de nacimiento de menores de edad, para efectos de matrícula en Centros educativos, durante el periodo de noviembre a febrero, cada una \$ 1.43

#### **No. 3. MATRIMONIOS:**

a) En la oficina \$ 10.00

b) Fuera de la oficina \$ 20.00

#### **No. 4. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:**

a) Para perforación de pozos, previo permiso de las Instituciones correspondientes:

I- Para fines industriales \$ 60.00

II- Para fines domésticos \$ 20.00

III- De fosas para instalación de depósitos para almacenamiento de combustible, sea gasolina, diesel o gas, por cada una \$ 200.00

IV- Por mantenimiento de depósitos para almacenamiento de combustible, sea gasolina, diesel o gas, al mes \$ 10.00

b) Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas, previo permiso de las Instituciones correspondientes:

I) Por camiones de más de 2 toneladas \$5.00

II) Por camiones o pick-up, hasta 2 toneladas \$2.50

III) Por carretas \$0.50

c) TORRES, POSTES, CAJAS DE DISTRIBUCION DE LINEAS TELEFONICAS, CABINAS Y ANTENAS, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes:

I) POR INSTALACION, UNA SOLA VEZ:

a) Torres de alta tensión \$ 500.00

b) Torres de baja tensión \$ 300.00

- c) Torres para fines de telefonía alámbrica o inalámbrica, Radiodifusión, televisión, cablevisión o de servicios similares, por cada torre, \$ 250.00 (1)
  - d) Postes de tendido eléctrico, telefónico o de cualquier otro Servicio \$ 20.00
- II) POR MANTENER INSTALADAS, AL MES
- a) Torres de alta tensión, \$ 60.00 (1)
  - b) Torres de baja tensión \$ 50.00 (1)
  - c) Torres para fines de telefonía alámbrica o inalámbrica, Radiodifusión, Televisión, cablevisión o de servicio similares, \$ 150.00 (1)
  - d) Postes de tendido telefónico cuando el pago de la Tasa no sea trasladado a los usuarios del servicio en base a una normativa emitida por la SIGET o por Ministerio de Ley \$ 1.00 (1)
  - e) Postes de cualquier otro servicio, con fines comerciales \$ 2.00
  - f) Postes de tendido eléctrico, \$ 2.00. (1)

**No. 5. LICENCIAS Y/O PERMISOS:**

- a) Para construcciones, ampliaciones o mejoras de edificios o casas:
    - I) Hasta por valor de \$ 3,000.00 pagarán el 5/1000 por millar o fracción, no pudiendo ser el pago menor a \$5.00
    - II) De \$ 3,000.01 hasta \$ 6,000.00 pagarán el 6/1000 por millar o fracción.
    - III) De más de \$ 6,000.00 pagarán el 7/1000 o fracción.
  - b) Para construcciones, ampliaciones o mejoras con fines industriales, de servicios o comerciales, 2% del monto de inversión, no pudiendo ser el pago menor a \$ 25.00
  - c) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas, sin perjuicio de cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía y Art. 27 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales \$ 1.00
  - d) Para urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, previa autorización de la autoridad correspondiente, por metro cuadrado en área útil \$ 0.10
  - e) Para desmonte de bosques, con fines agrícolas o industriales, previa autorización de la autoridad competente, cada licencia o permiso \$ 25.00
  - f) Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos cada una \$ 15.00
  - g) Para construir chalets en sitios públicos y particulares, previa autorización del Concejo Municipal \$ 30.00
  - h) Para instalar y mantener instalados anuncios temporales que atraviesan las calles, que no sean luminosos, previa autorización del Concejo Municipal por cada uno, al mes o fracción \$ 5.00
  - i) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado \$ 15.00
- En el caso del inciso anterior, las respectivas reparaciones serán por cuenta del propietario de las obras y en caso de no realizarlas, las ejecutará la Municipalidad a costa del propietario de la obra de la persona a quien se le extendió la Licencia o Permiso.
- j) Para la celebración de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en casas comunales, por cada licencia \$ 20.00

- k) Para celebraciones de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en el salón de usos múltiples, se cobrará así:

En el día sin discomóvil \$ 10.00

En la noche sin discomóvil \$ 25.00

En la noche o en el día con discomóvil \$ 50.00

- l) Para la instalación y el funcionamiento de Rockolas o sinfonolas, previa obtención de la respectiva matrícula, por cada una, al mes \$ 10.00
- m) Para la instalación y el funcionamiento de negocios de billares, por cada mesa, al mes \$ 5.00
- n) Para la instalación y funcionamiento de loterías de cartones, de números o figuras, por cada una, al mes \$ 10.00
- o) Para la instalación y funcionamiento de loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares, por cada uno de estos juegos, al mes \$ 10.00
- p) Para la instalación y funcionamiento de aparatos de juegos de videos y/o electrónicos, por cada uno, al mes \$ 10.00
- q) Para la instalación y funcionamiento de aparatos mecánicos de diversión, al mes o fracción:
- 1- Grandes, movidos a motor, cada uno \$ 10.00
  - 2- Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno \$ 8.00
  - 3- Pequeños o infantiles, movidos a mano, por cada uno \$ 5.00
- r) Para la instalación de circos nacionales, cada uno \$ 20.00
- s) Para permitir la instalación de circos extranjeros cada uno \$ 100.00
- En el período de celebración de Semana Santa, Fiestas Patronales, del Santo Patrono y Romería de Jesús del Rescate, se estará a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 15 de fecha 22 de Diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 373 de fecha 11 de diciembre de 2006.
- t) Para la construcción de nichos se cobrará por cada uno a construirse \$15.00 más el 10% sobre el valor de la obra ejecutada.
- u) Para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$ 5.00
- v) Para exhibición y venta de productos como electrodomésticos y otros, por día \$ 15.00
- w) DEROGADO (1)

**No. 6. MATRICULAS al año:**

- a) De Rockolas o Sinfonolas y aparatos parlantes, previa autorización del Concejo Municipal \$ 50.00
- b) De juegos, permitidos:
- I) De billares, por cada mesa \$ 60.00
  - II) De loterías de cartones, de números o figuras, por cada una \$ 100.00
  - III) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otro similar \$ 70.00
  - IV) De aparatos de juegos de videos y/o electrónicos, por cada uno \$ 140.00
- c) De tomas de agua para usos agrícolas, pecuarios o industriales \$100.00

Se pagará además:

- I) Por cada obra de desviación entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente de Agua a los terrenos de cada propiedad o colectividad \$ 2.00
- II) Por hectárea o fracción a regar, utilizando cualquier sistema:
  - 1) Hasta 3 hectáreas \$ 2.00
  - 2) De más de 3 hectáreas \$ 2.00  
más \$1.00 adicional por cada hectárea o fracción.
  - 3) De riego por día \$ 1.00
- I) De herrar ganado
- I) Registro o refrenda de Matrícula de Fierro, cada una al año \$ 6.00
- II) Registro o refrenda de Matrícula de Comerciante, Carreteros de Ganado, cada una al año \$ 6.00
- III) Registro o refrenda por matrícula de Destazador o Dueño de destace, cada una al año \$ 6.00

#### **7. OTROS SERVICIOS JURIDICOS:**

- a) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada:
  - I- En zona urbana \$ 10.00
  - II- En la zona rural \$ 20.00
- b) Revisión de planos:
  - I) De construcción de cualquier naturaleza, por cada m2 del área a construir \$ 0.10
  - II) De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por cada m2 del área total \$ 0.10

Art. 8.- Por los servicios públicos que presta el Municipio de San José Guayabal, de naturaleza administrativa y/o jurídica, el usuario o contribuyente, cancelará el 5% de recargo en concepto de Fiestas Patronales, con destino al fondo Municipal, exceptuando las cantidades que se cobren por medio de tiquetes, servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA, en el pago de las tasas cuando no se realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causará un interés moratorio del sector comercial a la fecha de su cancelación.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieran sido exigidos por el colector, Banco, Financiera o cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse las tasas hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **Del Pago de Exceso:**

Art. 10.- Si un contribuyente pagará una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que éste fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

### **Otras Regulaciones en el Cobro de tasas.**

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollan dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que está gravada con mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros, o se ha utilizado para cualquier actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravado en el rubro respectivo con mayor carga tributaria; siempre que el área dedicada sea la misma, sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y alumbrado, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes; y
- c) Iluminación de calles.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se presta el servicio o que tengan acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindante de la vía pública.

Así mismo de entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacente a una vía pública sin acceso a la misma por medio de calles o entrada de cualesquiera naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se preste el servicio, estarán afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art.13.- La tasa de servicio de aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de Urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad serán expropiados y pasarán a formar parte del Inventario Municipal.

Art. 15.- Las Instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de Centros de Instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidas aquellos inmuebles donde operan Instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en Función Social y en beneficio a la Comunidad como el caso de las guarderías,

Orfanatorios, Hospitales de Caridad, Comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia, a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas Instalaciones.

Art. 16.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicio de Alumbrado Público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera de fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17.- La renovación de licencia, matrícula o patente, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19.- Para la extensión de Licencia, matrícula, permisos y patentes la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 20.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 21.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 22.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 23.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 24.- La obligación para todo propietario del inmueble de pagar tasas por servicios Municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

#### **De las Infracciones, clases de Sanciones, Procedimientos y Recursos.**

##### **Clases de Sanciones:**

Art. 25.- Establécense las siguientes SANCIONES por las contravenciones Tributarias:

1º) Multa;

- 2º) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;  
y
- 3º) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 26.- Para efectos de esta ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los Servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlos fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento.

En ambos casos la multa mínima será de DOS 86/100 DOLARES, y la máxima de CINCUENTA DOLARES.

Art. 27.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionado con multa que oscilará entre los DOS 86/100 DOLARES Y CINCUENTA DOLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 28.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa de CINCO DOLARES A CINCUENTA DOLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

#### **De los procedimientos para ampliar sanciones.**

Art. 29.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal y del funcionario autorizado al efecto.

Art. 30.- Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 28 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que estatuyen los Artículos 112, incisos 2º y 3º; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **De los recursos**

Art. 31.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal se admitirá RECURSO DE APELACION, para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3º. y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **Disposiciones Generales**

Art. 32- La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 33.- Lo que no estuviera previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **De la derogatoria**

Art. 34.- Deróganse las tasas comprendidas en la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal, así como sus reformas y disposiciones que regulan las mismas.

LAS TASAS contenidas en la Ordenanza sobre Tasas Aplicables durante ferias, fiestas patronales y otras festividades de la Ciudad, continúan vigente.

#### **De la vigencia.**

Art. 35.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TOMÁS ANTONIO ARÉVALO RIVERA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL ARNULFO FUNES,  
PRIMER REGIDOR.

MAURICIO TORRES AGUIRRE,  
SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ,  
TERCER REGIDOR.

MANUEL DE JESÚS SOMOZA,  
CUARTO REGIDOR.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **REFORMAS:**

(1) Decreto Municipal No. 5 de fecha 05 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo 400 de fecha 22 de julio de 2013.

(2) Decreto Municipal No. 2 de fecha 10 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo 414 de fecha 22 de febrero de 2017.

